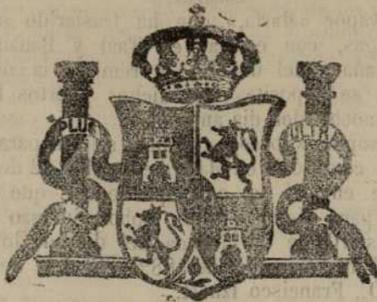


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Pregó.—Imaginería.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez de Velasco.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 97.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Costa E. de España.

Valiza del bajo de Escombreras. (Puerto de Cartagena). El Capitan del puerto de Cartagena comunica con fecha 29 de Agosto, que ha rectificado la situacion de la boya de campana que valiza el bajo de Escombreras, y resulta que dicha boya está al NNO. y á 40 metros de distancia del bajo, en 35 metros de agua.

La misma autoridad participa que el día 10 de Setiembre se varará la boya de que se ha hecho mencion para ser reconocida; sustituyéndola mientras se halle en reparacion, con un muerto de forma cilíndrica, pintado de rojo, de 0,83 metros de diámetro y 1 metro de altura que sobresaldrá 0m,50 del agua.

Cartas núms. 2, 118, 712 y plano 17 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Canarias

Faro del muelle del puerto de las Palmas (Gran Canaria). El Comandante de Marina de la Gran Canaria, comunica que la farola del puerto de las Palmas está en un candelero de hierro, situada junto al ángulo interior del martillo del muelle, elevada sobre el nivel de la pleamar ordinaria 7,88 metros y 4,77 sobre el terreno: este aparato dista del extremo del espigon que se ha construido hasta ahora (y que ha de prolongarse) 120,21 metros: la luz es fija roja.

El castillo de Santa Ana que estaba en el muelle, según indica el plano del puerto, ha sido demolido por inútil.

Cartas núms. 192 y 212 de la seccion I; y 209, 210 y plano 770 de la IV.

AFRICA.

Guinea portuguesa.

Desaparicion de la boya roja del canal Arcas (rio Jeba). (A. H., núm. 111/646. París 1882). La boya roja que valizaba la costa Oeste del canal Arcas (rio Jeba), ha sido arrastrada por la mar.

Cartas núms. 192, 212, 229 y 230 de la seccion I; y 348 de la IV.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canadá.

Establecimiento de un faro en la punta Nathaniel Belyea, rio Saint-John. (A. H., núm. 107/622. París

1882). Sobre la costa O. del rio Saint-John se ha establecido un faro de 6.º orden, de aparato dióptrico, que dá una luz fija blanca elevada 12 metros sobre el nivel del mar y visible á 11 millas de distancia. La torre es cuadrada, de madera, pintada de blanco y de 10 metros de elevacion.

Esta luz sirve para ir franco del banco Purdy.
Situacion: 45º 22' 35" latitud N. y 60º 00' 27" longitud O.

Cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I; y 588 de la IX.

Estados-Unidos.

Faro y señal de niebla sobre Whale-Rock. (Rhode-Island). A. H., núm. 107/623. París 1882). Sobre el faro recientemente construido en Whale-Rock, entrada O. de la bahía Narragansett, Rhode-Island, se encenderá desde el 1.º de Octubre de 1882 una luz fija roja, de 4.º orden, visible á 14 millas, elevada 13 metros sobre el terreno y 22 metros sobre el nivel medio de la mar en mareas bajas; alumbrará un sector de 315º, marcándola entre el N. 78º O. al S. 57º O., pasando por el E.: la torre es de hierro fundido, de figura tronco-cónica, pintada de blanco y descansando sobre un pedestal pintado de rojo; la linterna es negra. Desde el faro que se describe se marca: el de Beaver Tail al N. 74º E. á 1,12 milla; el de Dutch Island al N. 15º E. á 3,37 millas; el de punta Judith al S. 26º O. á 5,62 millas; el faro-flotante del arrecife Brenton al S. 70º E. á 2,25 millas.

Las marcaciones son verdaderas. Situacion aproximada: latitud N. 41º 26' 40"; y longitud O. 65º 13' 6". Variacion en 1882, 10º 21' NO.

En tiempo de niebla una campana movida mecánicamente sonará cada 20 segundos.

Cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I; y 588 de la IX.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

AVIS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 98

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Terranova, costa NO.

Valizamiento del Havre Sainte-Barbe. (A. H., núm. 108/626. París 1882). El teniente de navío "Reculoux," comandante del transporte el "Indre," comunica los datos siguientes:

Una de las tres valizas establecidas al N. de la punta de Pierres ha desaparecido, como tambien la valiza de la punta del Havre. El mejor punto de reconocimiento para tomar Sainte-Barbe es una escuela construida en 1881, cerca de la punta del estanque del Canard-Noir. Vista desde la mar esta casa parece monumental. Tiene cerca un asta de bandera.

Nuevas valizas en la rada Jacques Cartier. (A. H., núm. 108/628. París 1882). El mismo Comandante participa que se han establecido cuatro valizas más en la vertiente N. del morro S. de la rada de Jacques Cartier.

Estas valizas están orientadas NNE.-SSO. y sirven para librarse del bajo de 6 metros de agua que está al NNO. del islote Vincent á 400 metros.

Cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I; y 137 de la IX.

Estados-Unidos (Connecticut).

Boya de campana en la entrada del Sound de la Isla de Fisher (Long-Island). (A. H., núm. 108/628. París 1882). En la entrada E. del Sound de Isla Fisher, al E. del arrecife Watch Hill, se ha fondeado una boya de campana en reemplazo de la boya negra núm. 1.

Los navegantes que entren en el Sound de Isla Fisher viniendo del E. no deben pasar al S. ni al E. de esta boya.

Cartas núms. 192, 214 y 230 de la seccion I; y 587 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Golfo de Honduras.

Puerto de Livingston (Guatemala). (A. H., número 107/624. París 1882). Durante diez años, á contar desde el 1.º de Enero de 1883, el puerto de Livingston, del estado de Guatemala, queda abierto á la libre importacion: está por 82º 34' de longitud O.

Cartas núms. 192, 215 y 230 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

América Central.

Buque naufrago en la bahía de Panamá. (A. H., núm. 107/625. París 1882). Para marcar los restos del ballenero "Le Pacifique", perdido en la bahía de Panamá, se ha fondeado, en 6,4 metros de agua, una boya pintada de verde, sobre la cual está escrito en letras blancas la palabra Wreck: se marca Isla Perico al S. 6º O. á 0,5 milla; el baluarte SE. al N. 20º O. á 1,4 milla.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion en 1882: 6º 10' NE.

La verga mayor de dicho buque queda fuera del agua aun á marea alta.

Cartas núms. 192, 230, 471 y 605 de la seccion I; y 402 y 54 de la VII.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Perú.

Isla Dudosa. (A. H., núm. 108/629. París 1882). El Comandante del buque de guerra inglés "Champion," ha buscado la isla de que se hace referencia en el *aviso á los navegantes* núm. 139 de 1881, sin haber discubierto nada.

Cartas núms. 232 y 471 de la seccion I; y 46 de la VII.

Estrecho de Magallanes.

Desaparicion de la boya del banco de Punta Arenas. (A. H., núm. 106/620. París 1882). Ha desaparecido la boya que marcaba la extremidad del banco de Punta Arenas, á 1,5 milla de distancia y al N. 72º E. del faro.

Cartas núms. 47, 73, 458 y 529 de la seccion VII.

Islas Británicas (Costa S. de Inglaterra).

Faro flotante de Owers. (A. H., núm. 107/621. París 1882). El faro flotante de Owers se vá á remover á 6 cables al S. 66º O. de su situacion actual; quedará fondeado en 27 metros de agua en bajamar de sizigias.

Los buques que hallándose al E. del faro voltejen á sotavento de las rocas Owers, no deben marcar la luz nada al Sur al S. 38º O., porque la enfilacion de la boya de Eastborough Head con la situacion proyectada del faro flotante, no hace ir franco del banco de Lead.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; y 217 de la II.
Madrid 6 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Francisco Genton, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Jong Joco.	40	Lao Chiengco.	11219
Ching Baco.	6630	Sy Coejay.	21526
Sy Chongco.	7060	Co Coco.	21612
Lao Cuelco.	10585	Yu Soco.	11233

Manila 13 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de seis dias para los primeros y tres para los últimos, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido prórroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previenen á estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido prórroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramo.	Nichos	
2	Binondo.	40	5	Vicenta Concepcion
8	id.	40	6	Maria Juliana Ronquillo.
12	id.	41	4	Francisca Escarilla.
13	id.	41	2	D. Francisco Bayot.
19	Hospital de S. Juan de Dios.	41	3	D. Tomás Santillan.
23	Binondo.	41	4	Mariano Bacho.
24	Quiapo.	41	5	Agapito Gomez y Medel.
28	Tondo.	41	6	D. Manuel Garcia.
31	Ermida.	41	7	Vicente Gonzalez.
31	Binondo.	41	8	Maria Candelaria.

IDEM DE PARVULOS.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
18	Cast. Cab.	215	Rafael Morillo.
20	S. Miguel.	478	Cipriana Lacalle.
23	Ermida.	480	José Francisco.
25	Binondo.	481	Angel Antonio.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 1

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse á la recomposicion de los efectos de utensilios que á continuacion se relaciona con aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaria, sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, el dia 11 del mes de Diciembre próximo venidero, á las once en punto de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Comisaria, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposicion, y con arreglo á los precios limites y modelo de proposicion que se estampan á continuacion.

Clase y número de efectos.	Precio limite por cada efecto.
	Pesos Cénts.
30 Banquillos de hierro.	» 62 41
899 Marcos de narra embejuados.	» 2 40
11 Butacas de narra.	» 2 75
10 Mesas para oficial.	» 5 75
2 Palanganas de zine.	» 10
2 Palmatorias.	» 10
9 Sillones de narra.	» 2 62
9 Sofás de narra.	» 6
3 Algives de hierro.	» 10
5 Asientos de molave.	» 3 12
2 Bancas.	» 13
63 Bancos con respaldo.	» 2 50
1 Cojedor de hoja de lata.	» 12
5 Escaleras de madera.	» 1 25
3 Faroles de pedestal y pescante.	» 1 75
8 Idem de pared.	» 1
13 Mesas de narra de un cajon.	» 2
29 Idem de id. de dos id.	» 4
12 Tubos de bronce para aceite.	» 50
4 Taburetes de madera.	» 35

Manila 9 de Noviembre de 1882.—Federico Strauch. 1

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor «Maria» que ha trasterido su salida para Batangas, con escalas en Taal y Bauan, á las 6 de la mañana del dia 16; se remitirá la correspondencia que se «posite para dichos puertos hasta las 10 de la noche del dia anterior.

Por el vapor «Sorsogon» que saldrá para Cebú y Dumaguete con escala en Mariveles, á las 12 del mismo dia 16; se enviará la correspondencia que hubiese depositada para dichos puertos, Bohol, Surigao y Escalante, á las 10 de la mañana del dia citado.

Manila 14 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Francisco Iznart.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños	Niñas.	Total.
Manila.	»	»	2	1	3
Tondo.	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	2	1	3
Sta. Cruz.	»	»	1	»	1
Sampaloc.	»	»	1	2	3
Total.					10

Manila 15 de Noviembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Emilio Lazcanótegui.

Para el miércoles 22 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 15 de Noviembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto fecha de ayer, para sacar á concierto público la adquisicion de utensilios que necesitan en el presente año, los Establecimientos penales de esta Plaza y Cavite, bajo los tipos espresados en la relacion valorada, que con el pliego de condiciones aprobado al efecto y los modelos se encuentran de manifiesto en la Mayoría del de esta Plaza; se hace saber al público, que dicho acto tendrá lugar ante la Junta Económica del Presidio de Manila, que se hallará reunida en la citada Inspeccion, á las diez en punto de la mañana del dia 18 del actual, adjudicándose el servicio, al que mejores proposiciones haga en progresion descendente y con entera sujecion al pliego de condiciones y modelos ya citados.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Ferrin. 1

GOBIERNO P. M. DE ABRA.

Declarada vacante la escuela pública de niños del pueblo de San Quintín de esta provincia de Abra por haberse admitido la renuncia que de dicha escuela presentó el que la regentaba D. Canuto Aglipay; se anuncia al público, para que en el término de treinta dias presenten sus solicitudes en este Gobierno ó en la Direccion general de Administracion Civil los que deseen ocuparla acompañando los documentos que marca el Reglamento para las escuelas y maestros de instruccion primaria de 20 de Diciembre de 1863.

Bangued 25 de Octubre de 1882.—P. I., Francisco Aragon. 1

ADMINISTRACION GENERAL DEL REAL COLEGIO

DE SAN JOSE.—MANILA.

Esta Administracion saca á pública subasta el palay existente en la hacienda de Tunasan (Laguna), con arreglo á las condiciones que se espresan á continuacion.

1.ª El dia 25 del presente Noviembre á las diez de la mañana, se pondrá en pública subasta presidida por el Ilmo. Sr. Director del Colegio 1,990 cavanos de palay de la hacienda de S. Pedro de Tunasan, en la provincia de la Laguna

2.ª Simultáneamente se celebrará la subasta en S. Pedro de Tunasan, ante el respectivo Administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayordomo de la misma.

3.ª El tipo será de un peso y un real cavan en progresion ascendente, que se marcará en un cuartillo de real por lo menos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultánea, y si resultaren iguales los tipos será preferido el rematante de Manila, si antes de seis dias no se hubiera presentado en la Capital el de provincia, á nueva licitacion entre ambos.

4.ª A los tres dias de notificada la adjudicacion de la subasta, otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligacion, bajo fianza de fianza ó de persona abonada á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.ª El palay se extraerá en el término de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, cuya extracc on no se podrá verificar sin previa orden y pago á lo menos de la tercera parte del importe total.

6.ª En el caso de no presentar el rematante, dentro de dicho término de tres dias, garantías suficientes, ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios ó igual licitacion se efectuará con el palay que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

7.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones constituirá el que quiera licitar, antes del acto, un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inme-

diatamente menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.ª Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano aunque esté pagada, quedará el rematante obligado á pagar precio del depósito si necesitara la hacienda del local.

Manila 14 de Noviembre de 1882.—Fernando Benitez.—V.º B.º—Fr. Gregorio Echevarria. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», el servicio por dos años del suministro de leña á los Establecimientos penales de esta Plaza y la de Cavite, con el aumento de 10 p.º de su anterior tipo, ó sea por la cantidad de 39 7/8 céntimos de peso por cada quintal métrico, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 315 de fecha 13 de Noviembre de 1881.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA

ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Consecuente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado la subasta del arriendo de mercados públicos de la provincia de Iloilo, para el dia 27 de los corrientes, á las diez en punto de la mañana y que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle de Anda núm. 2 intramuros, y en la subalterna de aquella provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil setecientos ocho pesos sesenta y dos céntimos cuatro octavos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar designados

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 3708 pesos 62 4/8 cénts. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de 536 pesos 30 cénts., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, presidiéndole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provin-

ciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 5.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las playas para realizar allí la venta.

Manila 26 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José M. de Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 556 ps. 30 cént.

Fecha y firma

Es copia, Dujua.

2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante, á las diez de su mañana, se sacará á primer público concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes núms. 1, 2, 3 y 4 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Octubre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarlos se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 22'06 pesos, para el segundo id. 18'15 id., para el tercer lote 22'37 id. y para el cuarto id. 4'76 id., que servirán de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal acompañados de las facturas-guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez días, ó de cinco días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condición 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución de servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la

penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periodico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Setiembre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha. . . .) para el suministro de los (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal, tantos en el cual), etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á concurso y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1., Precio, Ps., Cs., Importe. Lists items like Anteojos de larga-vista, Barómetros aneroides, etc.

Lote núm. 2.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 2., Precio, Ps., Cs., Importe. Lists items like Agujas acimutales, Cuadernos sin herrar, etc.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Ps., Cs., Importe. Lists items like Idem sin id. con id. de id. de 16 id. exclusive para cañas de astas del cangrejo mayor, etc.

Lote núm. 3.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Ps., Cs., Importe. Lists item: 234 kg. Algodon para torcidas.

Lote núm. 4.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio, Ps., Cs., Importe. Lists items like M. Bayeta ordinaria, Núm. Bañadera ó tina de zinc para baños de pié y otros usos, etc.

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Anteojos de larga vista ó catalejo. . . . Barómetros aneroides. . . . Idem de mercurio. . . . Faroles de señales de destello. . . . Reloj de bitácora con lintia. . . . Lozada, de Lóndres y provisto de una lintia de laton en la parte superior con un reflector del mismo metal que derrame la luz sobre la esfera. . . . Rempujo para veleros. . . . El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 2.

Aguja acimutal.—El instrumento de que se trata debe componerse de mortero de laton, suspendido con aparato sistema Cardano en cuyo centro lleva un pinzote que se introduce bien en el cubo de un trípode de madera ó en la groera abierta en el fondo de la caja que guarda el instrumento; el cual mortero cubierto con tapa de cristal, lleva sobre estilete de cuero en su centro la rosa que deberá ser de talco, con dos agujas imantadas paralelas y de un diámetro de 28 á 30 cjm. graduadas por rumbos y por grados. Su diámetro debe aproximarse todo lo posible al interior del mortero para la mayor exactitud en las lecturas. En los extremos de un diámetro del anillo de la tapa del mortero, debe llevar montadas dos pínulas que permiten rebatirse sobre la tapa la pínula ocular, provista de cristales colorados para la marcacion directa del Sol, y la objetiva con espejo oscuro giratorio para la misma marcacion por flexion. La tapa girará con rozamiento suave sobre los bordes del mortero, los que deben quedar unos 5 cjm más altos que los de la caja exterior. El anillo de la tapa debe arrastrar en su movimiento de rotacion una planchuela metálica que siendo prolongacion del hilo de la pínula y corriendo entre el mortero y la rosa puede llevar la línea de fé de las marcaciones. La aguja irá dentro como se ha dicho de una caja de madera de nogal ó narra con su tapa y el trípode será formado como su nombre lo indica por tres piés

de madera de metros 1.25 de altura con regatones puntiagudos de laton en sus extremos inferiores y sujetos en sus cabezas por un cubo del mismo metal con pernos ó tornillos pasantes que les permita abatirse ó cerrarse. Cuadernales. . . . Motones. . . . Pastecas. . . . Deben ser sus cajas de guijo y las roldanas de molave sujetándolo á reconocimiento antes de su recibo y con sujecion á las dimensiones y clases que se piden.

Las maderas han de ser curadas secas y sin ninguna grieta ó fenda, tampoco han de tener ninguna falla, deben tener perfectamente lisas sus caras y las cajas.

Los herrajes no han de presentar ninguna grieta por pequeña que sea los codillos, han de verse lisos y bien tersos sin estar el hierro abierto en ningun sentido y las superficies sino del todo limadas al menos sin pretuberancia ni hendidura, todo ha de estar perfectamente rematado.

Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelos.

El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 3.

Algodon para torcidas.—Debe ser de superior calidad y arreglado á la muestra ó modelo que existe en el Almacen de recepcion.

El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 4.

Bayeta ordinaria.—Debe ser blanca de cuerpo y fuerte. Bañadera ó tina de zinc.—Será exactamente igual al modelo que existe en el almacen general.

Botella de cristal liso.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiese en el Almacen de recepcion.

Algodon en rama en mantas.—Será limpio de semillas y hojas y de superior calidad.

Cañamo en rama rastillado.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Cintas de algodón. . . . Idem de hilo. . . . Idem de id. de 1 1/2 cjm ancho b.anca. . . . Debe ser de un tejido muy consistente y uniforme.

Coco zaraza ó indiana.—Tendrá un poco aderezo y de ancho en la tela 0.75 metros lo menos y su tejido debe contener aproximadamente por cada 6 mjm en cuadros 15 hilos en una direccion y 18 en la otra.

Cucharilla de marfil.—Debe ser de mango recto y la estremitud con que se coje los objetos debe ser recta transversalmente y con el borde muy recto.

Embudo de cristal.—Es de la misma hechura que el de metal blanco bien reforzado, bien trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Gacela blanca.—Será de superior calidad y sujetarse al reconocimiento.

Gutta-percha en plancha.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Hilo de lino y algodón hilado.—Ha de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Hule ó tela impermeable.—Debe ser nuevo sin picadura ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lienzo blanco de hilo fino.—Será sin mezcla é iguales á los que se usan en este Arsenal.

Guarda-brisa de cristal para palmatoria.—Será de superior calidad y perfectamente arreglado al modelo que está de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Mortero de pórfido con mano.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava, la estremitud superior de la expresada debe ser de madera.

Palanganas de pedernal.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Papel blanco.—Debe ser bien terso y sin agujero ni rebarba.

Pastillas de goma para borrar.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Tohallas de algodón.—Debe ser de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y la que viene usando hoy la marinería.

Idem de lienzo.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

El plazo de su entrega será de 10 dias. Arsenal de Cavite 19 de Setiembre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julian Garcia de la Vega.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de navío Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite y Juez fiscal de la sumaria instruida contra Pedro Burac y otros, por hurto de una banca del Estado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Francisco Ramirez y Segundo Estores, para que en el término de veinte dias, comparezcan en esta fiscalia (Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite) á declarar en la sumaria que instruyo contra ellos por hurto de una banca del Estado.

Manila 11 de Noviembre de 1882.—Roman L. Cepeda.